

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
34	260358.76	4221677.24	34'	260433.05	4221665.41
35	260342.85	4221572.10	35'	260416.93	4221558.86
36	260304.51	4221386.32	36'	260378.70	4221373.63
37	260296.10	4221324.60	37'	260370.93	4221316.68
38	260290.60	4221251.92	38'	260365.72	4221247.68
39	260289.28	4221216.57	39'	260364.45	4221213.82
40	260285.94	4221123.16	40'	260361.17	4221122.07
41	260286.88	4220985.89	41'	260362.10	4220986.40
42	260287.65	4220870.31	42'	260362.86	4220871.90
43	260291.63	4220759.08	43'	260366.66	4220765.89
44	260308.42	4220644.32	44'	260382.21	4220659.53
45	260322.25	4220592.62	45'	260394.12	4220615.02
46	260330.15	4220570.50	46'	260413.22	4220561.52
47	260313.36	4220543.62	47'	260375.81	4220501.61
48	260272.40	4220486.98	48'	260333.42	4220443.00
49	260240.60	4220442.73	49'	260299.09	4220395.21
50	260186.33	4220383.47	50'	260231.68	4220321.62
51	260144.26	4220363.86	51'	260190.71	4220302.53
52	260117.34	4220332.58	52'	260178.31	4220288.11
53	260047.92	4220219.28	53'	260131.39	4220211.54
54	260102.40	4220076.63	54'	260171.49	4220106.54
55	260150.55	4219977.51	55'	260222.66	4220001.23
56	260158.77	4219933.22	56'	260228.70	4219968.65
57	260179.40	4219911.27	57'	260251.81	4219944.07
58	260187.11	4219831.34	58'	260261.52	4219843.38

*RESOLUCION de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, en el término municipal de Luque (Córdoba) (V.P. 466/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», en el tramo que discurre desde el término municipal de Zuheros hasta el cruce con la carretera de Luque a Carcabuey (C-131), en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», en el término municipal de Luque (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 171, de fecha 25 de julio de 2000.

En el acta levantada al efecto se recogieron las manifestaciones articuladas por los asistentes. En las mismas se muestra su conformidad con el deslinde realizado, a excepción de la articulada por don Luis Rubio-Chavarrí Alcalá-Zamora, quien sostiene que la vía pecuaria ha de tener una anchura de 6 metros, de acuerdo con un estudio y propuesta realizados por la Dirección General de Ganadería en el año 1958.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 22, de fecha 31 de enero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones por parte de doña Julia Roldán García, quien manifiesta su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, sosteniendo que la anchura de la misma debe de ser de 6 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Luque, en la que se contempla la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega», como vía pecuaria excesiva, estableciéndose que «su anchura es de 6 metros, 89 centímetros y queda reducida a 6 metros, declarándose enajenable el resto». En dicho período, don Cristóbal Matilla Rubio-Chavarrí, en nombre y representación de Dehesa La Nava, C.B., manifiesta su total acuerdo con el trabajo realizado, indicando su interés en mantener una cancela que invade la vía pecuaria, así como su compromiso de modificar cuando se le indique la alambrada que está considerada intrusa en la vereda.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas relativas a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, se ha de manifestar lo que sigue:

Ciertamente, en el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Luque, se contempla la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, como excesiva. No obstante lo cual, de acuerdo con lo establecido en el Informe 335/96, del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con los conceptos de vías pecuarias necesarias y excesivas, se ha de sostener que aunque el acto de clasificación incluya relación de terrenos necesarios y sobrantes, el expediente de deslinde no puede tomar en consideración dichas afirmaciones incompatibles con la vigente Ley de Vías Pecuarias.

Si bien, conforme al anterior Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación perseguía la determinación y categoría de las vías pecuarias, con la nueva Ley de Vías Pecuarias surge la necesidad de interpretar el acto de clasificación conforme a ella. En la misma se define la clasificación como acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por tanto por mucho que las antiguas Ordenes de Clasificación contengan la relación de terrenos sobrantes e innecesarios, el deslinde no se ve vinculado por aquellos extremos de clasificación incompatibles con la nueva concepción de la clasificación, que responde a la voluntad de la Ley de hacer gravitar la materia sobre la demanialidad e integridad superficial como regla general y la desafectación como excepción.

En último lugar, respecto a las esgrimidas por don Cristóbal Matilla Rubio-Chavarrí, en nombre y representación de Dehesa La Nava, C.B., sostener que no se trata de una alegación propiamente dicha, al manifestar su total acuerdo con el trabajo realizado. No obstante, respecto a la solicitud de mantener una cancela, cabe decir que se trata de una cuestión que no es procedente abordar en este procedimiento cuya finalidad es definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 20 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de diciembre de 2001,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», en el tramo que discurre desde el término de Zuheros hasta el cruce con la carretera de Luque a Carcabuey (CP-131), con una longitud de 3.256,36 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Luque (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 m y una longitud deslindada de 3.256,36 m, con una superficie de 67.955,17 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda de Marchaniega», tramo primero, que linda:

Al Norte: Con la finca don Serafín Zafra Tallón, Sucesores de Hermanos López, don Francisco Arroyo Baena, don Juan Orna Espejo, don Angel Lucena Caballero, doña María Valera Arrebola, doña Carmen García Hernández, don Francisco Arroyo Baena, doña Julia Roldán García, don Antonio Moral Osuna, doña Antonia Ortiz López, doña Julia Roldán García y Hnos. Rubio Chavarrí Alcalá Zamora.

Al Sur: Con las fincas don Juan Manuel Poyato Poyato, don Serafín Zafra Tallón, don Juan José Ortiz Arrebola, doña Josefina Aguilera Ortiz, doña Antonia Aguilera Ortiz, don José Baena Burgos, don Antonio Cañete Moreno, doña Rosario Navarro Calvo, don José Baena Burgos, don Rafael Baena Carrillo, don Francisco Calvo Carrillo.

Al Este: Linda con la carretera de Luque a Carcabuey.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### ANEXO

PUNTO	X	Y
1D	385658,55	4154402,96
2D	385685,413	4154400,24
3D	385715,163	4154378,24
4D	385774,752	4154337,83
5D	385823,435	4154294,76
6D	385868,636	4154260,04
7D	385928,488	4154203,98
8D	385959,982	4154198,32
9D	385978,001	4154185,69

PUNTO	X	Y
10D	385992,103	4154165,05
11D	386013,216	4154153,64
12D	386032,074	4154146,98
13D	386052,659	4154132,79
14D	386086,477	4154115,46
15D	386105,036	4154085,79
16D	386123,132	4154042,41
17D	386138,866	4153994,95
18D	386162,995	4153980,74
19D	386204,807	4153942
20D	386217,549	4153895,73
21D	386230,952	4153842,38
22D	386312,466	4153789,31
23D	386335,15	4153780,57
24D	386369,091	4153767,23
25D	386404,145	4153753,18
26D	386430,868	4153739,54
27D	386455,785	4153722,84
28D	386464,321	4153689,93
29D	386477,257	4153665,09
30D	386501,106	4153637,04
31D	386539,062	4153616,84
32D	386576,391	4153586,67
33D	386623,128	4153509,75
34D	386648,835	4153455,54
35D	386694,853	4153392,56
36D	386728,642	4153377,48
37D	386762,11	4153353
37D'	386769,189	4153349,64
37D''	386777,44	4153349,19
38D	386846,979	4153359,26
38D'	386856,077	4153364,04
38D''	386858,369	4153374,94
39D	386854,987	4153411,29
40D	386834,396	4153492,73
41D	386828,051	4153568,47
42D	386818,282	4153612,39
43D	386818,38	4153635,39
44D	386836,944	4153674,84
45D	386850,837	4153744,06
46D	386847,847	4153763,38
47D	386813,482	4153838,07
48D	386828,561	4153876,11
49D	386846,401	4153908,13
50D	386864,241	4153918,84
51D	386916,174	4153921,72
52D	386981,901	4153927,71
53D	387031,387	4153942,97

PUNTO	X	Y
54D	387071,883	4153931,83
55D	387143,479	4153924,21
56D	387224,211	4153938,58
57D	387303,027	4153958,81
57D'	387312,802	4153964,54
57D''	387318,071	4153973,86
58D	387324,395	4153998,57
59D	387298,237	4154048,41
60D	387328,798	4154092,67
61D	387341,713	4154170,38
62D	387335,161	4154193,47
63D	387353,545	4154198,27
64D	387378,483	4154241,61
65D	387444,514	4154246,9
65D'	387461,033	4154261,11
65D''	387455,293	4154282,81
66D	387432,68	4154293,62
67D	387480,63	4154321,47
1I	385657,016	4154424,12
2I	385693,223	4154420,45
3I	385727,241	4154395,29
4I	385787,588	4154354,37
5I	385836,736	4154310,89
6I	385882,171	4154275,98
7I	385938,263	4154223,45
8I	385968,205	4154218,06
9I	385993,103	4154200,62
10I	386006,494	4154181,02
11I	386021,714	4154172,79
12I	386041,646	4154165,75
13I	386063,394	4154150,76
14I	386101,133	4154131,42
15I	386123,656	4154095,41
16I	386142,714	4154049,73
17I	386156,226	4154008,97
18I	386175,538	4153997,6
19I	386223,368	4153953,28
20I	386237,752	4153901,04
21I	386249,216	4153855,42
22I	386320,014	4153809,32
23I	386341,453	4153800,76
24I	386376,838	4153786,63
25I	386412,312	4153772,46
26I	386441,469	4153757,59
27I	386474,013	4153735,77
28I	386483,946	4153697,47
29I	386494,697	4153676,83
30I	386514,439	4153653,61

PUNTO	X	Y
31I	386550,64	4153634,34
32I	386592,353	4153600,62
33I	386641,541	4153519,68
34I	386666,865	4153466,27
35I	386708,441	4153409,37
36I	386738,391	4153397,27
37I	386774,445	4153369,86
38I	386838,281	4153379,11
39I	386834,446	4153407,31
40I	386813,723	4153489,27
41I	386807,352	4153565,31
42I	386797,382	4153610,14
43I	386797,506	4153639,23
44I	386816,946	4153681,36
45I	386829,625	4153744,53
46I	386827,649	4153757,3
47I	386794,504	4153829,34
47I'	386792,6	4153837,49
47I''	386794,062	4153845,77
48I	386809,645	4153885,08
49I	386831,875	4153924,98
50I	386859,233	4153939,28
51I	386913,973	4153942,49
52I	386977,831	4153948,31
53I	387031,051	4153964,73
54I	387075,784	4153952,43
55I	387142,74	4153945,3
56I	387219,778	4153959,01
57I	387297,833	4153979,04
58I	387302,166	4153995,97
59I	387279,74	4154038,7
59I'	387277,079	4154049,27
59I''	387281,047	4154060,28
60I	387308,757	4154100,41
61I	387318,709	4154174,93
62I	387314,376	4154190,2
62I'	387316,842	4154204,65
62I''	387327,446	4154213,05
63I	387339,804	4154216,27
64I	387360,377	4154252,03
64I'	387367,337	4154259,22
64I''	387376,816	4154262,43
65I	387439,03	4154267,41
66I	387419,151	4154277,7
66I'	387411,79	4154293,66
66I''	387421,454	4154311,24
67I	387463,201	4154335,51

*CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Valle, en su tramo 2.º, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) (VP 393/98). (BOJA núm. 97, de 24.8.2000).*

Detectado un error material en el Anexo de la Resolución de 13 de julio de 2000, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Valle», tramo 2.º, en el término municipal de Cazalla de la Sierra, en la provincia de Sevilla, y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo, en el registro de coordenadas, debe decir:

<u>PUNTOS</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	255541.40	4201901.17
2	255426.99	4201928.47
3	255322.86	4201952.54
4	255206.48	4201987.39
5	255164.31	4202000.01
6	255132.21	4202016.90
7	255030.92	4202073.40
8	255000.02	4202089.75
9	254934.73	4202134.04
10	254912.54	4202145.80
11	254845.36	4202174.96
12	254829.09	4202182.29
13	254770.97	4202202.65
14	254735.22	4202209.45
15	254692.92	4202239.69
16	254611.45	4202267.58
17	254528.63	4202307.33
18	254448.07	4202334.65
19	254392.58	4202356.17
20	254215.20	4202441.31
21	254132.30	4202500.07
22	254066.66	4202526.47
23	253979.74	4202550.23
24	253953.27	4202563.63
25	253902.32	4202588.43
26	253768.42	4202593.00
27	253655.80	4202591.85
28	253592.17	4202602.82
29	253409.31	4202562.59
30	253256.03	4202594.23
31	253097.62	4202762.45